

CONTRATO No. CEL-6143-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

actuando en mi calidad personal, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA DE LÍNEA INSTITUCIONAL CEL, PARA EL AÑO 2020". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al Anexo I "Cuadro de Precios".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 433-73-74/19;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- c) La oferta de la contratista de fecha 26 de noviembre de 2019; y,
- d) Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación, de fecha 11 de diciembre de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El suministro comprende la adquisición estimada de rollos de papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll para uso en dispensador, rollos de papel tipo toalla en rollo para uso en dispensador y recargas de jabón para manos para uso en dispensador que lo surte en Espuma.

La contratista garantiza la entrega del suministro y de existir defectos de fabricación la inmediata reposición de los bienes suministrados.

ARTÍCULO 4º- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR.

La contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas según detalle.

Producto	Presentación	Especificaciones	Solicitado por CEL	
			Cantidad	Contenido
Papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll para uso en dispensador.	Rollo	Doble hoja, precortado, color manila, textura suave y microembolsado, dispersable en el agua, biodegradable y libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecten su calidad y desempeño. Con un ancho mínimo de hoja de 90 mm.	8,562	250 mts cada rollo.
Papel tipo toalla para uso en dispensador con sistema automático de corte.	Rollo	Color blanco, de alta capacidad de absorbencia y resistencia en húmedo; libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecten su calidad y desempeño. Con un ancho mínimo de hoja de 195 mm.	4,980	305 mts cada rollo.
Jabón para manos para uso en dispensador que lo surte en espuma.	Recarga	Uso general con PH balanceado, para los diferentes tipos de piel, de fragancia agradable, detalle de componentes, registro sanitario y fecha de vencimiento, libre de cualquier material que afecten su calidad y desempeño.	774	800 ml cada recarga.

La contratista proveerá en concepto de comodato y en buen estado, la cantidad estimada de dispensadores siguientes: 300 para papel higiénico Jumbo Roll; 220 para papel toalla, con sistema de corte automático en tramos no mayor a 30 cms. Y 200 para jabón cuyas descargas sean en espuma; los cuales, en un plazo de siete días hábiles serán instalados por personal de la contratista, en las distintas dependencias de CEL, siendo estas:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1. Edificio de Oficina Central de CEL	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
2. Centro Infantil	27 Avenida Norte, No. 1133, Colonia Buenos Aires, Departamento de San Salvador.
3. Almacén Central San Ramón	75 Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello

DEPENDENCIA		UBICACIÓN
		Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
4.	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5.	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
6.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
7.	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8.	Sitio de presa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Caserío San Antonio las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
9.	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½ carretera a Los Blancos, San Luis La Herradura, departamento de la Paz.

La contratista se deberá comprometer a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas, a través de entregas parciales en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta, correo electrónico o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo. Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 5º- FORMA DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar, hasta la cantidad estimada de los bienes objeto de este contrato, a través de entregas parciales, mediante requerimientos mensuales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta, correo electrónico o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 6º- PLAZO DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, ubicado en la 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La contratación de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado por la asamblea legislativa para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 433 y los Específicos de Gasto 54105 Productos de papel y cartón y 54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos, de fecha 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,907.02),

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados, mediante pago directo previa presentación del documento de pago correspondiente.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, según la entrega(s) realizada(s), mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, que contenga la firma del Administrador de Contrato y autorizado por la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copias del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, AN- 7.1 de este documento, en dólares de los Estados Unidos de América, una garantía de cumplimiento de contrato, la cual será presentada por un monto de CINCO MIL CIENTO NOVENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,190.70)

permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza, será otorgada de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI-FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, será rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad al Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el señor Mauricio Antonio Benítez Campos, Guarda Almacén de Oficina Central, estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA DE LINEA INSTITUCIONAL CEL, PARA EL AÑO 2020, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo

para la CEL, de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dos (2) meses a partir de cada entrega y para la última entrega contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes o servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de dos (2) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez, al teléfono 2211-6072; al correo electrónico: mbenitez@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª

Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América,
Asunto: Contrato No. CEL-6139-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-76/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Zacamil, Edificio 607, Locales 12, 13,
14 y 24, Zona Magisterial, Mejicanos, PBX: 2272-9163, 2272-1051, FAX: 2272-3491 y al
Email: purifasa@yahoo.com.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su
liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales
será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Representante Legal

Contratista.



[Faint, illegible text and a diagonal line crossing the page]



En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**,

quien actúa en su carácter personal, en adelante será denominada "LA

CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES-S que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA DE LINEA INSTITUCIONAL CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por el suministro, de acuerdo al Anexo Uno, Cuadro de Precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y que será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



[Handwritten signature]
COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA *

[Handwritten signature]
COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA • **CEL** •

[Handwritten signature]

